

**APRUEBA INSTRUCTIVO PARA EL COBRO Y
DERIVACION DE GARANTIAS EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3937

SANTIAGO, 12 DIC. 2018

VISTOS:

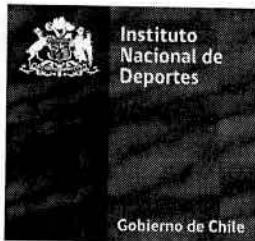
- a) La Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- c) La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- e) El Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio del Deporte;
- f) La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N°19.712, a quien corresponde ejecutar la Política Nacional de Deportes, para lo cual pudiendo al efecto ejercer la acciones y facultades que sean necesarias en el cumplimiento de los fines que la ley le asigna.
2. Que conforme lo dispuesto en el artículo 12 letra l) de la misma Ley, es una función especial del Instituto Nacional de Deportes, financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el respectivo Reglamento.
3. Que, como consecuencia de la selección de un proyecto cuya ejecución es susceptible de ser financiada con recursos del erario nacional, se celebra un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto, siendo requisito esencial a la celebración del mismo la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del convenio.
4. Que, resulta necesario definir un procedimiento general al interior del Servicio para el cobro de fondos públicos adeudados al Servicio con ocasión de la celebración de un convenio de transferencia de recursos para la ejecución de un proyecto y derivación de garantías de fiel cumplimiento para su ejecución judicial, en el evento que la entidad responsable no de cumplimiento voluntario a la devolución de fondos que se le exige.
5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en ejercicio de las atribuciones que me otorga la ley;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Instructivo para el cobro y derivación de garantías en el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el cual es del siguiente tenor:



“INSTRUCTIVO DE COBRO Y DERIVACIÓN DE GARANTÍAS”.

I. AMBITO DE APLICACIÓN

Las personas naturales y jurídicas receptoras de fondos públicos transferidos por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante e indistintamente “el Instituto” o “el IND” o “el Servicio”, tienen la obligación de rendir cuentas al Servicio acerca del uso y destino de aquellos.

El no cumplimiento de esta obligación, implica el incumplimiento del convenio suscrito con el IND, y genera el imperativo de este Instituto de dar inicio a todas las acciones que franquea la Ley para recuperar los fondos públicos transferidos a la entidad responsable y que no fueran aplicados a los objetos del proyecto en los estrictos términos aprobados para su financiamiento.

Las disposiciones de este Instructivo son de aplicación general, sin perjuicio de las reglas especiales que sobre la misma materia se establezcan, tanto en bases administrativas, llamados a concurso o presentación de proyectos para financiamiento directo, y/o en los convenios de transferencia de recursos que el IND suscriba con la entidad responsable.

II. DEFINICIONES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO.

- **Unidad de Rendición de Cuentas:** Unidad dependiente del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas, a cuyo cargo se encuentra la función y las tareas específicas relacionadas con la revisión documental de los gastos presentados y la verificación de la correcta utilización del financiamiento otorgado por el Instituto para la ejecución de un Proyecto, en los términos aprobados para su financiamiento. Corresponde a esta Unidad informar los incumplimientos que detecte al Departamento Jurídico del mismo Servicio, para que proceda a iniciar las cobranzas judiciales y ejercer las demás acciones que correspondan en resguardo de los intereses públicos. En adelante será identificada con la sigla URC.

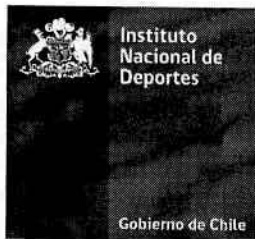
La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual las entidades responsables que manejan recursos del erario informan y explican, de manera detallada, ante este Servicio, las decisiones adoptadas en ejercicio de sus funciones, y responden por la gestión y resultados de sus acciones, siendo sujetos de las sanciones sociales y legales que el ordenamiento jurídico prevea, según si su manejo ha sido o no el adecuado a los propósitos definidos en el proyecto.

- **Contraparte Técnica Institucional:** También llamado Administrador del Contrato. Corresponde a la Jefatura del Departamento o Unidad que corresponde a la categoría del proyecto que se financia, sea dependiente de la División de Actividad Física y Deportes o Departamento de Deporte de Alto Rendimiento y Competitivo.

La contraparte técnica institucional designa un **analista Institucional**, funcionario del IND al que corresponderá efectuar el seguimiento del proyecto en todo su proceso de existencia y mantiene una comunicación directa con la entidad responsable de su ejecución, desde el momento de su formulación en el sistema del IND, hasta el cierre definitivo del proyecto, mediante la dictación de la resolución que así lo disponga. Es deber del analista institucional informar acerca de los plazos de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento a la Contraparte Técnica Institucional y, por su intermedio, a la Unidad de Rendición de Cuentas, a efecto de activar el proceso de cobro de los fondos públicos adeudados por la Entidad Responsable.

- **Departamento Jurídico:** Departamento encargado de ejecutar el proceso de cobro judicial de los fondos públicos adeudados por la entidad responsable y de efectuar los trámites necesarios para ejecutar las garantías de fiel cumplimiento vigentes, cuando estas se traten de letras de cambio, a efectos de este Instructivo. Tratándose de las Direcciones Regionales del Servicio, las actuaciones que correspondan al Departamento Jurídico deben ser ejecutadas por el Asesor Jurídico de la respectiva Región.

- **Entidad responsable:** Persona Natural o Jurídica que percibe recursos Públicos para la ejecución de un proyecto en los términos aprobados para su financiamiento por el IND.
- **Convenio de Transferencia:** Documento suscrito por el IND en calidad de otorgante del financiamiento y la entidad responsable, que da cuenta del catálogo de derechos y obligaciones de cada parte en la ejecución del proyecto, en los términos aprobados para su financiamiento. Su vigencia se extiende desde la dictación de la resolución que lo aprueba hasta la dictación de la resolución que aprueba el cierre de proyecto y el cumplimiento del convenio de ejecución. La celebración del convenio de transferencia está sujeto a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del convenio, debiendo adjuntarse copia de la misma al convenio y a la resolución que lo aprueba.
- **Resolución que aprueba convenio de transferencia:** Acto formal de la autoridad, sea el Director Nacional o Director Regional en su caso, que aprueba el convenio de transferencia de recursos para la ejecución del proyecto, desde cuya dictación el convenio de transferencia entra en vigencia.
- **Proceso de Fiscalización del Proyecto:** Acciones de control desarrolladas por el IND, a objeto de comprobar el correcto uso y destino de los fondos públicos transferidos a la entidad responsable, en la ejecución efectiva de las actividades comprometidas en el proyecto en los términos aprobados para su financiamiento.
- **Rendición de Cuentas.** La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual las entidades responsables que manejan recursos del erario informan y explican, de manera detallada, ante este Servicio, las decisiones adoptadas en ejercicio de sus funciones, y responden por la gestión y resultados de sus acciones, siendo sujetos de las sanciones legales que el ordenamiento jurídico prevé, según si su manejo ha sido o no el adecuado a los propósitos definidos en el proyecto. La rendición de cuentas debe efectuarse dentro de los plazos dispuestos al efecto en el marco normativo que rige al proyecto específico de que se trate y de conformidad al Instructivo sobre Rendición de Cuentas al IND, que se encuentre vigente al tiempo de efectuar el proceso de rendición.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio.** Instrumento, que representa una caución a favor del IND, tiene por objeto proteger los intereses fiscales y resguardar el correcto cumplimiento por parte de la entidad responsable, de las obligaciones emanadas del convenio de transferencia de recursos.
- **Estado Bloqueada:** Estado que registra la entidad responsable en el sistema IND, que le impide ser receptora de fondos públicos por incumplimiento de las obligaciones del convenio de transferencia de recursos, en especial la restitución de los fondos públicos entregados de evidenciarse un uso de los mismos, en contrario a los términos aprobados para su financiamiento.
- **Resolución que aprueba cierre de proyecto:** Acto formal de la autoridad conforme al cual se da por concluido el convenio de transferencia por cumplimiento de su objeto.
- **Resolución que dispone término unilateral anticipado al convenio de transferencia:** Acto formal de la Autoridad, conforme al cual se ordena el término unilateral y anticipado al convenio de transferencia de recursos, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, y que permite dar inicio a las acciones judiciales de cobro de fondos adeudados y realización de la garantía de fiel cumplimiento del convenio, conforme lo establecido en este instructivo.



III. DEL COBRO PREJUDICIAL.

Se dará inicio a este proceso prejudicial en el caso que la Entidad Responsable se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) No dio cumplimiento a la obligación de rendir las cuentas del proyecto;
- b) El IND rechaza en todo o parte la rendición de las cuentas del proyecto.

a) **Entidad Responsable no dio cumplimiento a la Obligación de rendir cuentas del proyecto.**

Una vez transcurridos los plazos fijados en el respectivo convenio de transferencia para dar cumplimiento a la obligación de rendir cuentas, sin que la entidad responsable lo hubiere hecho en tiempo y forma, la URC informará a la Entidad Responsable acerca del incumplimiento de las obligaciones del Convenio, por la no rendición de las cuentas del mismo, exigiendo la restitución de los fondos transferidos dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles, otorgándole al mismo tiempo, el mismo plazo especial de 10 días hábiles para cumplir la obligación de rendir en forma las cuentas del proyecto. Este Oficio dará cuenta de un primer trámite de cobro prejudicial que se hará a la entidad beneficiaria.

Transcurrido el plazo, si la entidad beneficiaria no da cumplimiento a la obligación de rendir cuentas del proyecto o no hace devolución de los fondos transferidos, la URC remitirá los antecedentes al Departamento Jurídico requiriendo su intervención para dar término unilateral anticipado al convenio de transferencia, adjuntando al efecto copia del Oficio que requiere la devolución de los fondos y otorga el plazo especial para la rendición de las cuentas del proyecto. En la misma oportunidad, la URC solicitará al Jefe del Departamento o División responsable de la ejecución del proyecto, que remita directamente al Departamento Jurídico una copia de la Resolución que aprobó el convenio, copia del proyecto en los términos en que fue aprobado, copia del proceso de ejecución del proyecto (ficha anexa) si la hubiere, y cualquier otro antecedente que estime relevante.

Asimismo, transcurrido el plazo perentorio otorgado a la Entidad Responsable, sin que esta hubiere cumplido las obligaciones impuestas en el convenio, quedará en estado bloqueada y de tal forma, imposibilitada de percibir nuevos fondos públicos del IND, por mantener cuentas pendientes con el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.712 y el Decreto N°20, de 2017, del Ministerio del Deporte, respecto de las facultades de los Administradores Externos de las Federaciones Deportivas Nacionales.

b) **IND rechaza en todo o parte la rendición de las cuentas del proyecto.**

En el caso que la entidad Responsable haya dado cumplimiento a su obligación de rendir cuentas del proyecto, y esta rendición es rechazada en todo o parte por la URC, la misma URC notificará vía Oficio a la Entidad Responsable informándole el incumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo perentorio de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para la devolución de los montos rechazados. El Oficio será remitido por Carta Certificada de Correos de Chile al domicilio de la entidad consignado en el respectivo Convenio o registrada en el Registro de Organizaciones Deportivas que lleva el IND, si este hubiera sido objeto de una actualización posterior.

Transcurrido el plazo, sin que la Entidad Responsable hubiere dado cumplimiento a lo requerido, la URC remitirá los antecedentes al Departamento Jurídico para dictar el término unilateral anticipado al convenio de transferencia y proceder a la cobranza judicial del mismo.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de que los convenios puedan establecer plazos distintos, a los señalados en este numeral, caso en el que se estará a dichos términos.

IV. DEL PROCESO DE TÉRMINO DEL CONVENIO Y DEL COBRO JUDICIAL

Requerida la intervención del Departamento Jurídico, éste solicitará la garantía de fiel cumplimiento a la Unidad de Contabilidad del Instituto y elaborará una Resolución de Término Unilateral Anticipado del Convenio, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo, que se remitirá a la Entidad Responsable por carta certificada al domicilio de la entidad consignado en el respectivo Convenio o registrado en el registro de organizaciones deportivas que lleva el IND, si este hubiera sido objeto de una actualización posterior, y así lo informase la Unidad de Rendición de Cuentas.

La entidad responsable, en uso de los recursos previstos en la Ley N°19.880, podrá solicitar la reconsideración de la resolución que dispone el termino unilateral anticipado, presentando los antecedentes que fundamenten su petición. En el evento que se acoja la reconsideración y se ordene una revisión especial de los informes de cuentas del recurrente, y la garantía de fiel cumplimiento del convenio se encuentre pronta a vencer, la entidad responsable deberá renovar la garantía ya presentada o presentar al Instituto una nueva garantía, por el monto de los recursos cuya rendición se encuentre pendiente. Esta exigencia tiene por objeto mantener el resguardo de los fondos públicos transferidos razón por la cual, de no cumplirse, y ante la posibilidad cierta de expiración de la garantía vigente, el IND se encuentra en el imperativo de ejecutar la garantía que se encuentra en su poder.

Dictada la Resolución de Término, dentro del plazo de 15 días hábiles el Departamento Jurídico procederá a confeccionar el Oficio al Consejo de Defensa del Estado en cuya virtud se requiere el inicio de las acciones judiciales de cobro de los haberes públicos adeudados por la Entidad Responsable, salvo que el Director Nacional del Servicio o el Director Regional en su caso, instruya que las acciones legales sean ejercidas directamente por el IND. Excepcionalmente, en caso que se interpusiera una reconsideración de la resolución que dispone el término unilateral anticipado del convenio, se podrá suspender este procedimiento hasta la Resolución de dichos Recursos.

Con todo, si la garantía fuere de aquellas que no requiere gestiones judiciales para el cobro, ésta podrá ser cobrada en cualquier momento desde que se dicte la Resolución de Término del Convenio, especialmente en caso que la garantía estuviese próxima a vencer.

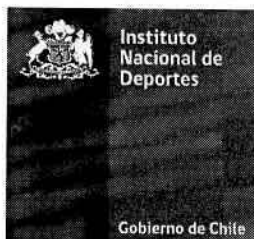
Seguimiento. El Departamento Jurídico informará a la División de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rendición de Cuentas acerca del resultado de las acciones judiciales incoadas, con especial indicación de los fondos recuperados por el Consejo de Defensa del Estado, o por el Instituto en su caso y de las gestiones de cobro fallidas.

En la circunstancia que se hayan agotado las gestiones de cobro sin resultado, o con resultados parciales, se informará a la División de Administración y Finanzas a efecto de que se realicen las gestiones para declarar incobrables los créditos, en la parte no recuperada.

Para el evento que los Tribunales de Justicia no acojan la demanda, estimando en definitiva que los haberes se encuentran correctamente rendidos o la acojan parcialmente, se deberán contabilizar y registrar las cantidades que la Justicia haya estimado rendidas en los sistemas del IND.

En todo caso, la entidad responsable que sea deudora del IND, producto del incumplimiento de su obligación de restituir los fondos públicos no usados para el fin para el cual fueron otorgados, continuará en estado bloqueada en el sistema IND y, por tal causa, imposibilitada de percibir financiamiento a sus proyectos con recursos de este Servicio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°19.712 y el Decreto N°20, de 2017, del Ministerio del Deporte, respecto de las facultades de los Administradores Externos de las Federaciones Deportivas Nacionales.

Tratándose de las Direcciones Regionales del Servicio, la instancia de cobro prejudicial referido en el acápite "Del Cobro Prejudicial" de este Instructivo, deberá ser desarrollada por el Encargado de Rendición de Cuentas de la respectiva Región.



Corresponde asimismo al Encargado de Rendición de Cuentas de la región la responsabilidad de remitir en tiempo y forma de los antecedentes para iniciar el Proceso de Cobro Judicial al Asesor Jurídico de la región, conforme los pasos indicados en el acápite "Del Proceso de Cobro Judicial" de este Instructivo.

Tratándose del cobro judicial de los fondos adeudados al Servicio, corresponderá al Asesor Legal Regional remitir los Antecedentes al Consejo de Defensa del Estado en la respectiva Región, informando al efecto al Departamento Jurídico del Nivel Central, para conocimiento.

V. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE RECURSOS POR FISCALIZACIONES.

En caso que, producto de un Informe Final de Fiscalización, se disponga la restitución de recursos al Instituto, el Jefe de Servicio comunicará el resultado del Informe a la entidad responsable, conforme al cual se le exigirá la restitución de los recursos en el plazo perentorio de diez días hábiles, contados desde la notificación del Oficio, efectuada por carta certificada de Correos de Chile, al domicilio de la entidad consignado en el respectivo Convenio o registrada en el registro de organizaciones deportivas que lleva el IND, si este hubiera sido objeto de una actualización posterior Registro de Organizaciones Deportivas del IND.

Transcurrido el plazo sin que se restituyan los recursos, se procederá solicitar al Departamento Jurídico la dictación de la Resolución que requiera el pago, salvo que la entidad solicite la reconsideración del Informe.

En caso que la Entidad Responsable haga uso del recurso contemplado en la Ley 19.880, la Unidad de Fiscalización remitirá la solicitud de reconsideración junto con su informe técnico fundante al Departamento Jurídico para que se proceda a resolver el recurso planteado, por Resolución del Jefe del Servicio.

Si la Resolución que se pronuncie sobre la reconsideración dispone la restitución de todo o parte de los recursos, se dispondrá de un plazo perentorio de 10 días hábiles para realizar dicha restitución.

La Unidad de Fiscalización será la responsable por informar acerca del reintegro de los recursos, a la División de Administración y Finanzas. Si los fondos no fueran reintegrados se deberá informar al Departamento Jurídico a fin de que dé inicio a las acciones judiciales de cobro de los Fondos adeudados.

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el banner de Internet Gobierno Transparente del Sitio Web del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RENATO PALMA GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

KFG/ OCC / PAD/ JBB
DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales.
- Divisiones, Departamentos y Unidades del IND.
- Unidad de Transparencia.
- Oficina de Partes.